



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 20012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos del volumen de las CITC correspondientes al año 2013.

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), polaca (*Micromesistius australis*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), a partir de la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que el INIDEP ha remitido los Informes Técnicos N° 32/2012: "*Estimación*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de la abundancia y recomendación de la captura biológicamente aceptable de la merluza negra para el año 2013”, N° 37/2012: “Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2013”, N° 38/2012: “Evaluación del estado del efectivo sur de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2013”, N° 39/2012: “Evaluación de la abundancia de polaca en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2011”, y N° 40/2012: “Estimación de la abundancia de merluza de cola del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2011”.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2013 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 26/2012



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

ESPECIE	C.M.P.
	(t)

AÑO 2013

MERLUZA COMUN (*Merluccius hubbsi*)

Norte del paralelo 41° S 35.000

Sur del paralelo 41° S 277.000

POLACA (*Micromesistius australis*) 33.000

MERLUZA DE COLA (*Macruronus magellanicus*) 94.000

MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*) 3.500